

Medellín, 17 de agosto de 2022

Constancia Secretarial:

Rad:050013110-007-2022-00400-00

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

Se indica señor Juez que la acción de tutela de la referencia se allego al despacho por reparto el día 22 de julio de los presentes, tutela que fue presentada de forma física por la accionante y que fue realizada en su puño y letra; la misma fue admitida por medio de auto de la misma fecha, se procedió a notificar respectivamente a la entidad accionada el día 25 de julio, quien emitió respuesta al día siguiente, razón por la cual el despacho procedió a fallar el día 02 de agosto del 2022, el cual fue debidamente notificado el día 03 de agosto de los presentes a los correos electrónicos: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co y meliss.10@hotmail.com

Posteriormente el día 10 de agosto, se presentó en el despacho la accionante con la finalidad de notificarse del fallo de tutela, toda vez que no le había llegado información al correo electrónico, al corroborar la dirección se verifico que el correo electrónico que se había escrito a puño y letra correspondía a meliss-10@hotmail.com, y se generó un error de observación dado que la letra no es clara y legible, confundiendo el signo guion con un punto, por ello se procedió hacerle entrega de la contestación de la acción y el respectivo fallo de forma física.

El día de ayer a las 5:17 pm se allega escrito de impugnación del presente fallo, sin embargo, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura consagradas en el Acuerdo PCSJA21-11840, la recepción de memoriales que ingresen en horario no hábil, se tomarán para el día siguiente hábil, razón por la que el memorial de impugnación se presentó el día de hoy 17 de agosto, fecha en la cual el termino para conceder el recurso de alzada se encuentra vencido. A despacho.

M CAMILA ALVAREZ
CITADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	LUZ ELENA MANCO SOSA
Accionados	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Radicado	No. 050013110-007-2022-00400-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	No se concede el recurso de impugnación.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver el memorial allegado por la accionante:

El artículo 31 del decreto 2591 de 1991 reza: “... dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente...”

Llega a este Despacho solicitud de trámite de IMPUGNACION A FALLO DE TUTELA contra la sentencia N° 223 de fecha 02 de agosto de 2022, dentro del trámite de TUTELA promovido por LUZ ELENA MANCO SOSA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

CONSIDERACIONES

La sentencia impugnada mediante la cual no se concede la tutela al derecho invocado por la señora LUZ ELENA MANCO SOSA, se profirió por éste Despacho el día 02 de agosto de 2022, cuyo término de ejecutoría es de tres días contados a partir de la notificación de la providencia, conforme lo señala el art. 30 y 31 del decreto 2591 de 1991.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se entiende que el fallo de tutela fue notificado a la accionante el día 10 de agosto del 2022, día en que se presentó en las oficinas del despacho, siendo el término perentorio para recurrir e interponer los recursos pertinentes el día 16 de agosto de los presentes.

Por su parte, el inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso señala: “...Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término...”

Igualmente, mediante el Acuerdo PCSJA21-11840, en su artículo 24 se establece que: *“Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmaran la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente”.*

En el presente caso, el recurso de alzada se interpuso por medio de correo electrónico enviado el 16 de agosto de 2022 a las 5:17 pm, tal como consta en el reporte entregado por la aplicación de mensajería electrónica, tal y como se muestra en la imagen adjunta:



Razón por la cual se tendrá como presentado extemporáneamente, toda vez que en el Distrito Judicial de Medellín el cierre de los Despacho se realiza a las 5:00 p.m.

En este orden de ideas la interposición del recurso es extemporánea y en consecuencia no se ha de conceder al mismo, a la luz del art. 322 del C.G.P.

En razón y mérito de lo anterior el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

No se concede el recurso de apelación interpuesto por la accionante la señora LUZ ELENA MANCO SOSA identificada con C.C: 43.033.965, en contra de la sentencia N° 223 de fecha 02 de agosto de 2022, dentro del trámite de TUTELA promovido por la misma en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96da2790d716444d7c54b8cb2424814c4f0c04004ac473aa798ed5faa2705493**

Documento generado en 18/08/2022 11:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>